

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2018-0130-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “CM (diseño)”

BODEGAS Y VIÑEDOS CARLOS MORO, SL, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. Origen 2017-9400)

Marcas y otros signos

VOTO 0359-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con treinta minutos del veinte de junio de dos mil dieciocho.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, abogada, vecina de San José, cédula de identidad 1-984-695, en su condición de apoderada especial de la compañía BODEGAS Y VIÑEDOS CARLOS MORO, SL, sociedad organizada y existente conforme las leyes de España, con domicilio en Camino de Garugele s/n E26338 San Vicente de Sonsierra, La Rioja, España, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:50:36 horas del 7 de febrero de 2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 25 de setiembre de 2017, la Licda. María de la Cruz Villanea Villegas, de calidades indicadas anteriormente y en su condición de apoderada especial de la empresa BODEGAS Y VIÑEDOS



CM

CARLOS MORO, SL, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio: en clase 33 internacional, para proteger y distinguir: *“Vinos, bebidas alcohólicas (excepto cervezas)”.*

SEGUNDO. Por resolución de las 12:38:40 horas del 10 de octubre de 2017 el Registro de la Propiedad Industrial, procede a prevenir al solicitante de las objeciones de fondo contenida en su solicitud, en apego a lo que establece el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, dada la existencia de derechos de terceros. Para dichos efectos se le concede el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, para que manifieste lo que tenga a bien, si transcurrido el plazo la parte no contesta o habiendo contestado no subsana la inadmisibilidad contemplada se procederá a denegar el registro peticionado.

TERCERO. Mediante resolución dictada a las 14:50:36 horas del 7 de febrero de 2018, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso: *“...POR TANTO/Con base en las razones expuestas, ...SE RESUELVE: Rechazar la marca solicitada para inscripción. ...”.*

CUARTO. Inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 19 de febrero de 2018 la Licda. María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición antes dicha, apeló la resolución referida; habiendo sido admitida para ante este Tribunal por resolución de las 11:31:58 horas del 22 de febrero de 2018.

QUINTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución previa las deliberaciones de ley.

Redacta el juez Alvarado Valverde; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la representante de la compañía BODEGAS Y VIÑEDOS CARLOS MORO, SL, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 19 de febrero de 2018, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación como en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 09:45 horas del 17 de abril de 2018. (v.f 11 del legajo de apelación)

SEGUNDO. Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:50:36 horas del 7 de febrero de 2018.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la Licda. María de la Cruz Villanea Villegas, apoderada especial de la compañía BODEGAS Y VIÑEDOS CARLOS MORO, SL, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:50:36 horas del 7 de febrero de 2018, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. - **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28